

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.1138

EXPEDIENTE No. 190013333006201600143-00
DEMANDANTE: LIDIA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores, **LIDIA CARDENAS**¹, ALDUVAR CARDENAS quien obra a nombre y en representación de su hijo **CRISTIAN CAMILO CARDENAS**², SONIA CÁRDENAS actuando en representación de los menores **LUISA FERNANDA HURTADO**³, **ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS**⁴, **KAROL YULIANA HURTADO CARDENAS**⁵ y **KAREN DANIELA HURTADO CARDENAS**⁶ y **JEYSON JAVIER CARDENAS**⁷, **VICTOR HUGO CARDENAS**⁸, **JHONATAN ARLEY CARDENAS**⁹ y **YESID OBDULIO REYES CARDENAS**¹⁰, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA Y

de la Judicatura

¹ Poder folio 3

² Poder folio 1, registro civil de nacimiento de ALDUVAR CARDENAS folio 75, Registro civil de nacimiento de CRISTIAN CAMILO CARDENAS folio 80.

³ Poder folio 2 registro civil LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS Folio 85,

⁴ Registro civil folio 86

⁵ Registro civil folio 83

⁶ Registro civil folio 84

⁷ Poder folio 8 Registro Civil folio 81

⁸ Poder folio 10, Registro civil folio 82

⁹ Poder folio 6 Registro Civil folio 77

¹⁰ Poder folio 9, registro folio 87.

EXPEDIENTE No.	190013333006201600143-00
DEMANDANTE:	LIDIA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

EJERCITO NACIONAL¹¹ responsables por los perjuicios morales, derivados de los hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2013¹².

- Aclaraciones procedimentales:

Se aclara que según lo dispuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante auto 25000233600020120039501 (49299) del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), C.P. Enrique Gil Botero, dicha Corporación unificó jurisprudencia y concluyó que el Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012), para asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, tiene vigencia plena desde el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y no de forma gradual como se ha establecido para la jurisdicción ordinaria

En este orden, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, en lo pertinente por el Código General del Proceso, siendo procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

¹¹ Señalada como parte demanda en los poderes folios 1-11

¹² Los hechos se relacionan en los poderes folios 20 a 23, la demanda folio 5 hecho quinto y la conciliación prejudicial folio 62.

EXPEDIENTE No.	190013333006201600143-00
DEMANDANTE:	LIDIA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.88); el juez es competente por factor cuantía (fls. 108 establecida en \$34.472.750) y territorio (hechos ocurridos en Inzá Departamento del Cauca), las partes se encuentran debidamente enunciadas, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.96), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.97-98),. Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl. 1- 87), se señala la dirección para notificación de las partes (fls. 109), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. Folio 1 a -11), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (fol 111) y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Los hechos datan del 7 de diciembre de 2013, el término de caducidad vencía el 8 de diciembre de 2015, la solicitud de conciliación judicial se presentó el 2 de julio de 2015, se realizó el 21 de septiembre y continuó el día 13 de octubre de 2015, la decisión judicial de aprobación se notificó el 3 de diciembre de 2014, fecha en la cual se reanudaron los términos (termino reanudado 5 meses y 6 días), teniendo en cuenta que la demanda se interpuso el día 29 de abril de 2016, no ha operado la caducidad de la acción.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **LIDIA CARDENAS¹³**, ALDUVAR CARDENAS quien obra a nombre y en representación de su hijo **CRISTIAN CAMILO CARDENAS¹⁴**, SONIA CÁRDENAS actuando en representación de los menores **LUISA FERNANDA HURTADO¹⁵**, **ALEX JULIAN HURTADO CARDENAS¹⁶**, **KAROL YULIANA HURTADO CARDENAS¹⁷** y **KAREN DANIELA**

¹³ Poder folio 3

¹⁴ Poder folio 1, registro civil de nacimiento de ALDUVAR CARDENAS folio 75, Registro civil de nacimiento de CRISTIAN CAMILO CARDENAS folio 80.

¹⁵ Poder folio 2 registro civil LUISA FERNANDA HURTADO CARDENAS Folio 85,

¹⁶ Registro civil folio 86

¹⁷ Registro civil folio 83

EXPEDIENTE No. 190013333006201600143-00
• DEMANDANTE: LIDIA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

HURTADO CARDENAS¹⁸ y JEYSON JAVIER CARDENAS¹⁹, VICTOR HUGO CARDENAS²⁰, JHONATAN ARLEY CARDENAS²¹ y YESID OBDULIO REYES CARDENAS²² contra la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL**, en la que se busca se declare a la demandada, responsable por los perjuicios morales, causados con motivo de los hechos del 7 de diciembre de 2013 cuando resultó herido el señor LUIS DIDIMO CARDENAS quien falleció el 27 de abril de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, por intermedio del Comandante del Batallón José Hilario López de la ciudad de Popayán, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, por intermedio del Comandante del DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA en la ciudad de Popayán, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

CUARTO: SE ADVIERTE al **NOTIFICADO** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se

¹⁸ Registro civil folio 84

¹⁹ Poder folio 8 Registro Civil folio 81

²⁰ Poder folio 10, Registro civil folio 82

²¹ Poder folio 6 Registro Civil folio 77

²² Poder folio 9, registro folio 87.

EXPEDIENTE No.	190013333006201600143-00
DEMANDANTE:	LIDIA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEPTIMO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el

EXPEDIENTE No. 190013333006201600143-00
• DEMANDANTE: LIDIA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

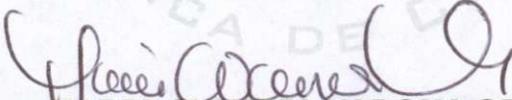
NOVENO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de **VEINTISEIS MIL (\$26.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

DECIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

UNDECIMO: Reconocer personería al abogado ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No.2.766.295, portador de la tarjeta profesional No. 85771 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

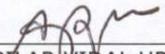

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PAMG

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. ~~157~~ DE HOY
16 Sep - 2016
HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria